

Genera Roca, 17 de junio de 2026.-lr

PROCESO: vista esta causa "BARRIO JOSE S/ SUCESIONES DATOS DE ARCHIVO LEGAJO 691 NRO. 3835 AÑOS 2024/2025" RO-16558-C-0000 del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial a mi cargo y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- En fecha [09/09/2025](#) la Dra. Rojas presentó escrito solicitando el desarchivo y posteriormente el préstamo del expediente.

Denuncia bienes y se le determinan los tributos de justicia en fecha 02/06/2026 a través de OTICCA área contable.

En fecha [02/06/2026](#) devolvió el expediente papel y requirió mediante escrito del [04/06/2026](#) la regulación de sus honorarios profesionales.

2.- En fecha [04/06/2026](#) mediante providencia simple se advierte que la presente sucesión se inició en el año 1978 y que de la partida de defunción, escrito de inicio y formulario del RPJU del causante surge como ultimo domicilio en la localidad de Villa Regina, por lo que se dio vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida sobre la competencia de esta Unidad Jurisdiccional para entender en esta causa, contestando el Organismo Fiscal en fecha 10/06/2026 indicando que la magistrada resulta incompetente y solicitando que se remitan las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional N° 21 con asiento de sus funciones en la localidad de Villa Regina.

3.- Así las cosas, ponderando el último domicilio que tenía el causante Barrio José y lo previsto por el art. 2336 del Cód. Civil y Cial. he de compartir lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal declarándome incompetente para intervenir en este proceso sucesorio.

En consecuencia, atento lo dispuesto por los Arts. 5731, Art. 5, 53 y 54 punto 2 de la Ley Orgánica N° 5731 remítanse las presentes actuaciones -formato papel y digital- a través de la OTICCA a la OTIC de la ciudad de Villa Regina, para que de intervención a la Unidad Jurisdiccional N° 21. Se agenda tarea en Sistema Puma.

REGISTRAR. LO QUE ASÍ RESUELVO. NOTIFÍQUESE.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza